



EXTRACTO DE DEMANDA:
EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

HACE SABER:

A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, se admitió la acción popular radicado No. 110013103032 2020 00212 00, contra LABORATORIOS COFARMA S.A. identificado con NIT No. 890.100.363 -7, promovida por el señor LIBARDO MELO VEGA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.266.839 de Bogotá, por la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos de los usuarios y consumidores, pues según el accionante, la entidad accionada viola los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, Resolución 16379 de 2003 (CIRCULAR ÚNICA de la Superintendencia de Industria y Comercio), ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes, derechos protegidos por normas de orden público con carácter de mandato constitucional que ordenan suministrar a los consumidores información suficiente, clara, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, y que por otra parte, ordenan un adecuado aprovisionamiento de productos cumpliendo con las condiciones de calidad e idoneidad acorde con los mandatos legales aplicables.

El actor mediante la Acción Popular instaurada, pretende se ordene a la accionada: **1.** Declarar que la accionada LABORATORIOS COFARMA S.A. en la fabricación del producto preempacado “BON AIRE Telas y Alfombras”, ha violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, Reglamento técnico - Resolución 16379 de 2003 (CIRCULAR ÚNICA de la Superintendencia de Industria y Comercio) y la ley 1480 de 2011. **2.** En consecuencia de lo anterior ordenar a la accionada que se abstenga de forma inmediata de seguir fabricando el producto preempacado “BON AIRE Telas y Alfombras” que presente deficiencia de llenado no funcional. **3.** Ordenar a la accionada que de forma inmediata retire del mercado el producto preempacado “BON AIRE Telas y Alfombras” que ha sido puesto en circulación en un envase que presenta deficiencia de llenado no funcional. **4.** Prevenir a la accionada para que a futuro no vulnere los derechos colectivos de los consumidores invocados en la presente acción, en la fabricación del producto preempacado “BON AIRE Telas y Alfombras”. **5.** Que se condene a la accionada al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable que tenga a cargo la defensa de los derechos e intereses colectivos de los consumidores violados por la accionada, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el art. 34 de la Ley 472 de 1998.

Se ordena la publicación de este EXTRACTO en el Registro Nacional de Emplazados.

Se expide hoy 20 de octubre de 2020

ELABORÓ: EMAM

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b857f63615453ab406a2d92bc3d3fe6595d6b4dc97b557b2c9dc295030496e0

Documento generado en 21/10/2020 05:10:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**